GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma Asamblea Legislativa — 4 ta Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1588

9 DE NOVIEMBRE DE 2026

Presentado por las representantes *Gutiérrez Colón, Lebrón Robles;*
y el representante *Márquez Lebrón*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para disponer que todos los departamentos, agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico sintonicen la estación televisiva de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública o proyecten material audiovisual disponible en los archivos y colecciones del Instituto de Cultura Puertorriqueña y del Archivo General de Puerto Rico en las instalaciones en las que estén colocados sistemas de televisión para uso de los ciudadanos que asistan para obtener servicios en dichas entidades públicas; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico tiene el interés que los ciudadanos cuenten con opciones de programación que celebren nuestra cultura e identidad como la promovida por la estación televisiva de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Asimismo, es responsabilidad de nuestro gobierno promover la importante y creciente industria de producción cinematográfica en Puerto Rico.

Miles de puertorriqueños diariamente acuden a oficinas gubernamentales a recibir sus servicios. Dado a las ineficiencias que caracterizan muchas de estas oficinas, los ciudadanos enfrentan esperas particularmente largas. Como consecuencia, estas oficinas han optado por instalar sistemas de televisión para el uso de los ciudadanos mientras esperan a ser atendidos. Las oficinas que cuenten con instalaciones de televisión en sus salas de espera a menudo sintonizan programación de compañías privadas. Esta acción

constituye el apoyo y la promoción del gobierno para difundir información privada y comercial.

Ante esta realidad, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera imperativo ordenar a todas las ramas, departamentos, agencias, e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico a sintonizar la estación televisiva de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública o proyectar material audiovisual disponible en los archivos y colecciones del Instituto de Cultura Puertorriqueña y del Archivo General de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Declaración de política pública

Se declara política pública el interés del Gobierno de Puerto Rico en fomentar que sus ciudadanos disfruten de las transmisiones de difusión pública estatal y la materia cinematográfica disponible en los archivos y colecciones del Instituto de Cultura Puertorriqueña y del Archivo General de Puerto Rico.

Artículo 2. - Se ordena a todas las ramas, departamentos, agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico que cuenten con instalaciones de televisión para el uso de los ciudadanos, a sintonizar la estación televisiva de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Publica o a proyectar material cinematográfico disponible en los archivos y colecciones del Instituto de Cultura Puertorriqueña y del Archivo General de Puerto Rico.

Artículo 3. - Lo dispuesto en esta Ley aplica únicamente a las instalaciones de televisión que destinadas a la transmisión de programación. No es de aplicación para los televisores destinados a proyectar anuncios gubernamentales en beneficio de los ciudadanos.

Artículo 4. - Cláusula de separabilidad.

Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

Artículo 5. - Cláusula de vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.